



RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-1-

Asunción, 29 de julio del 2022.

VISTO:

La Nota SSEI N° 059/22 de fecha 26 de julio de 2022, presentada por el Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio; la Resolución SENAVE N° 881/19 de fecha 14 de noviembre de 2019; el Decreto N° 7051/22 de fecha 11 de mayo de 2022; el Dictamen N° 600/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota SSEI N° 059/22 de fecha 26 de julio de 2022, el Viceministerio de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, en el marco del Decreto N° 7051/22 solicita al SENAVE, realizar los trámites que pudiera corresponder, a fin de dar cumplimiento efectivo al referido Decreto.

Que, el Decreto N° 7051/22, ha sido emitido como resultado de los trabajos llevados adelante por la mesa técnica conformada por los Organismos y Entidades del Estado, encargados de atender los temas inherentes a la importación del rubro oleaginosas, entre ellos el SENAVE, como consecuencia de la solicitud emitida por la Cámara Paraguaya de Procesadora de Oleaginosas (CAPPRO), ante la escases de las materias primas nacionales a causa de la merma en la cosecha correspondiente a la zafra 2022, producto de la sequía, que afectó a los cultivos en todo el territorio nacional, cuya consecuencia directa sería la paralización de todas las industrias aceiteras del país, poniendo en riegos el abastecimiento de alimentos para las distintas cadenas alimenticias.

Que, el Decreto N° 7051/22 *“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN DE OLEAGINOSAS, DESTINADAS A PROCESO INDUSTRIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE ADMISIÓN TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PREVISTO EN LA LEY N° 2422/2004 «CÓDIGO ADUANERO»*”, establece el Régimen Especial de



RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-2-

Importación de oleaginosas, destinadas a proceso industrial en el territorio nacional bajo la modalidad de admisión temporaria, disponiéndose además, cuanto sigue:

Artículo 2°.- “El Régimen Especial de Importación para proceso industrial establecido en el artículo 1° será aplicable, únicamente, a los productos oleaginosos previstos en el Capítulo 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que figuran en el Anexo y forman parte del presente decreto”.

Artículo 3°.- “Serán sujetos beneficiarios del presente régimen las Personas Jurídicas constituidas legalmente con arreglo a las leyes nacionales, y establecidas en territorio aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley N° 2422/2004 «Código Aduanero»”.

Artículo 4°.- “Los sujetos beneficiarios del Régimen Especial de importación para proceso Industrial deberán satisfacer los requisitos normativos exigidos para Régimen de Admisión Temporaria para Perfeccionamiento Activo, contenidos en la Ley N° 2422/2004 «Código Aduanero» y en el presente decreto y la reglamentación aplicable específicamente a este Régimen Especial de Importación que dictare la Dirección Nacional de Aduanas, así como los requisitos fitosanitarios y de calidad dispuestas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 12.- “Los beneficiarios de este régimen especial podrán obtener descuentos totales o parciales en las tasas por servicios prestados, con excepción de la tasa de valoración aduanera”.

Artículo 13.- “El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) emitirá la correspondiente «Acreditación Fitosanitario de Importación» (AFIDI), siempre y cuando estén establecidos los requisitos fitosanitarios para el producto, uso previsto y su origen, este documento debe ser solicitado y obtenido antes de que el o los envíos sean embarcados en origen, y con el cual los mismos podrán ingresar al territorio nacional y circular libremente con el correspondiente Permiso de Importación”.



RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-3-

Artículo 14.- “El presente régimen especial entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial hasta el 31 diciembre de 2022”.

Que, por Memorando DCV N° 096/22 de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Cuarentena Vegetal, en referencia a las disposiciones establecidas en los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 7051/22, eleva su informe técnico, donde manifiesta cuanto sigue: “...se informa que los granos para las industrias de oleaginosas como soja, maíz, maní, girasol y otros, se encuentran en la categoría de riesgo fitosanitario 3 y requieren de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Las autorizaciones de las AFIDI realizadas a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) que cuenten con todas las formalidades correspondientes se realizan dentro de un tiempo máximo de 24 Hs.” (Sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 881/19 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS CONCEPTOS Y LOS MONTOS A PERCIBIR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 86/15 Y SUS MODIFICATORIAS”, de fecha 14 de noviembre de 2019, se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por el SENAVE, estableciendo en su Anexo I respectivo, en cuanto a la Certificación de Productos Vegetales para Permiso de Importación, correspondiente a Oleaginosas, la expedición del Permiso de Importación y del AFIDI, los siguientes detalles:

“1.2 CERTIFICACION DE PRODUCTOS VEGETALES PARA PERMISO DE IMPORTACION.

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO En Guaraníes por unidad de medida. IVA incluido
50 Granos (cereales, legumbres, oleaginosas y otros en estado natural y/o elaborados, para consumo/industria), cebada, malteada, lúpulos y granos secos.	Toneladas	1.644





RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-4-

2.1 EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO En Guaraníes por unidad de medida. IVA incluido	
100	Permiso de Importación	Unidad	17.175
105	(AFIDI) Acreditación Fitosanitaria de Importación	Unidad	17.175

Que, por su parte, el Departamento de Recaudaciones, en la Nota N° 058/22 de fecha 28 de julio de 2022, eleva su informe respectivo, y solicita proseguir con los trámites correspondientes para conceder la exoneración del 70% de los Ítems 50, 100 y 105 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 7051/22.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.





RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-5-

Artículo 9°- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ... m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; ... z) fijar y percibir los montos por prestación de servicios”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 842/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 600/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde exonerar los montos percibidos en el marco de la implementación del Decreto N° 7051/22.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER la exoneración del 70% (setenta por ciento) de los montos percibidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-6-

Semillas (SENAVE), según Resolución SENAVE N° 881/2019, referidos a la importación de oleaginosas, emisión de Permiso de Importación (PI) y Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), a favor de los sujetos beneficiarios del Régimen Especial de Importación Temporal de Oleaginosas destinadas a proceso industrial en el territorio nacional, establecido en el Art. 1° del Decreto N° 7051/2022.

Artículo 2°.- DISPONER que los montos a percibir por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 7051/2022, serán los siguientes:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Monto en Gs.
50	Granos (cereales, legumbres, oleaginosas y otros en estado natural y/o elaborados, para consumo/industria), cebada, malteada, lúpulos y granos secos.	Toneladas	493
100	Permiso de Importación	Unidad	5.153
105	(AFIDI) Acreditación Fitosanitaria de Importación	Unidad	5.153

Artículo 3°.- ESTABLECER que la exoneración dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, será aplicable únicamente a los productos oleaginosos previstos en el Capítulo 12 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, según lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto N° 7051/2022.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del control de los requisitos fitosanitarios y de calidad de los productos, y demás disposiciones establecidas en el Decreto N° 7051/22.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la vigencia de la presente resolución será a partir del **01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022.**



RESOLUCIÓN N° 473.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 70% DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LOS ÍTEMS 50, 100 Y 105 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 881/19, A FAVOR DE SUJETOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE OLEAGINOSAS DISPUESTO EN EL DECRETO N° 7051/2022”.

-7-

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc



